



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/35	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 21 de agosto de 2024

#### ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

#### CONCEJALES MIEMBROS

| @cols=3:ASISTENCIA A LA SESIÓN |

| ---- | ---- | ---- |

|Nº de identificación|Nombre y Apellidos|Asiste|

██████████|ANTONIO LOBO BRAVO|SÍ|

██████████|ANTONIO VICENTE RUBIO|SÍ|

██████████|RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ|SÍ|

██████████|SOLEDAD DEL VALLE BODAS|SÍ|

██████████|VANESA HERRANZ BENITO|SÍ|

██████████|VICENTE DURÁN CREGO|SÍ|

#### SECRETARIA GENERAL

MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

#### INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:35 del día 21 de agosto de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA
<b>A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR</b>
Aprobación del acta de la sesión anterior
_____
<b>B) URBANISMO</b>



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 8489/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Sustitución de tuberías en baño	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	8489/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS EN BAÑO		
SITUACIÓN			
INTERESADO	/r		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS EN BAÑO, expediente número 8489/2024, de fecha 30 de Julio de 2024, a realizar en el inmueble ubicado en , presentada por (NIF ) E/r . (NIF ).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2248 de 6 de agosto de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor- SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS EN BAÑO, expediente número 8489/2024, de fecha 30 de Julio de 2024, a realizar en el inmueble ubicado en , presentada por (NIF ) E/r . (NIF ).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 8792/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reforma baño</b> [REDACTED]	
<b>3D</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	8792/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	REFORMA DE BAÑO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED], 3D (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO, expediente número 8792/2024, de fecha 5 de Agosto de 2024, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED], 3D (REF. CATASTRAL: [REDACTED]), presentada por [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2340 de 14 de agosto de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO, expediente número 8792/2024, de fecha 5 de Agosto de 2024, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED], 3D (REF. CATASTRAL: [REDACTED]), presentada por [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

· El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

modificación necesaria.

· Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

· Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.

· Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

· Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

· En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

· Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

· La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

· La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

· Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

· Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

o Tres años para la terminación de las obras.

· Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

· El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

· Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

· Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 8789/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Sustitución de puertas y librería</b>	
<b>LIBRERÍA</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	8789/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	SUSTITUCIÓN DE PUERTAS Y LIBRERÍA		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED] (NIF [REDACTED])		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN DE PUERTAS Y LIBRERÍA, expediente número 8789/2024, de fecha 5 de Agosto de 2024, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED]), presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2292 de 9 de agosto de 2024.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en SUSTITUCIÓN DE PUERTAS Y LIBRERÍA, expediente número 8789/2024, de fecha 5 de Agosto de 2024, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED]), presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
  - Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
  - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
  - Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
  - La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
  - La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
  - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

· Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

o Tres años para la terminación de las obras.

· Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

· El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

· Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

· Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 7915/2024. Proyectos Técnico Municipal de Obra Pública reurbanización calles Fase II</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Comprobada la necesidad de realizar las obras de REURBANIZACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL (FASE II).

Visto el proyecto redactado por el estudio Gestión Integral del Suelo (GIS SL), y suscrito por D. [REDACTED]

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2363 de 19 de agosto de 2024.

#### Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto redactado por Gestión Integral del Suelo (GIS SL) para elaboración de Proyecto Básico y de Ejecución de REURBANIZACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL (FASE II), cuyo importe asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.467.031,06€).

<b>C) MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>Expediente 8701/2024. Autorización de Poda C/Peralejo nº12</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

#### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>EXPTE. Nº</b>	8701/2024
<b>TIPO</b>	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
<b>ASUNTO</b>	PODA ORDINARIO
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]

#### INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha 06/08/2024 11:51, [REDACTED] con DNI: [REDACTED], en representación de [REDACTED], con DNI: [REDACTED], solicita autorización de poda de un seto de arizónica (*Cupressus arizonica*) en la [REDACTED] de Ref. Catastral: [REDACTED].

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de ejemplares por importe de 36,05€.

#### INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

(NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización deafección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

**TERCERO.-** Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera poda normal por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda de mantenimiento, seguridad, sanitaria y aclareo, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

**CUARTO.-** Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el regulado en el artículo 22.2.b) OPFA. procedimiento ordinario

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

— Diámetro de las ramas a podar.

— Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente informe favorable y propuesta de autorización. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

**QUINTO.-** En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse en el plazo de dos meses.

**SEXTO.-** Valoración técnica del arbolado urbano afectado.

Se recibe comunicación por parte del representante del propietario de la parcela quien ha solicitado la poda de un seto de arizónica que con anterioridad ya había generado problemas en cableado eléctrico.

Se abre expediente nº 8701/2024, de gestión interna para la autorización de la poda del arbolado urbano situado en propiedad privada.

Una vez valorado el estado fitosanitario/biomecánico de los ejemplares a podar se observa que se trata de un seto formado por pies de arizónica que sobrepasan la altura máxima del cerramiento y se presentan diversas ramas fuera del eje de formación. Se trata por tanto de una poda normal de mantenimiento y de formación, destinada a variar la forma natural del árbol con fines ornamentales como ya se venía haciendo. Con ello se consigue además eliminar las ramas muertas o afectadas por plagas o enfermedades, garantizar o aumentar la seguridad de las personas y sus bienes y asegurar la transitabilidad, destinada a garantizar el paso de las personas o vehículos..

**SÉPTIMO.-** La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda, que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

**OCTAVO.-** Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
  - Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
  - Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
  - Corte de las ramas: Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas. Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm. Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.
- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:
  - Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:
    - a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.
    - b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.
  - No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.
  - Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
  - Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.
  - Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.
- La autorización legítima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

y demás normativa de aplicación.

**NOVENO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. **Verificada la conformidad del importe abonado** con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio. Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecuaba a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2289 de 9 de agosto de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Conceder autorización de poda ORDINARIA de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], en representación de [REDACTED], con DNI: [REDACTED], de un seto de arizónicas situado en la C/Peralejo nº12 de Ref. Catastral: [REDACTED], de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística**, en la cantidad de 36,05 €.

**TERCERO.-** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

<b>Expediente 3164/2024. Autorización de Poda [REDACTED]</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	GESTDOC:9944/2 023 GESTIONA:3164/ 2024	<b>TIPO</b>	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
<b>ASUNTO</b>	TALA NOGAL EN SUELO URBANO		



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]

1º.- Con fecha 14 de septiembre de 2023, [REDACTED], con DNI: [REDACTED], solicita autorización de tala de un ejemplar arbóreo situado en la [REDACTED] (con Ref. Catastral: [REDACTED]). Aporta junto con la solicitud de tala, fotografías y plano de situación del ejemplar en el interior de la parcela.

2º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,83 €.

3º.- Con fecha 6 de agosto, la técnica de medio ambiente ha efectuado visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2317 de 12 de agosto de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala (en adelante, bases); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepciones a esta regla las previstas en el artículo 7 y 9 OPFA.

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

<b>EJEMPLAR NOGAL</b>
-----------------------



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Especie	<i>Juglans regia</i>	Vitalidad	Moderada-Alta
Altura (m)	8-10	Estado Fitosanitario	Bueno
Edad estimada	44	Etapas de crecimiento	Adulto
Afección sobre infraestructuras	Sí	Inclinación	Sí
Informe externo	No	Compensación (Art. 39)	Sí

Sistema radicular	<p>El árbol se encuentra próximo al muro que separa la vivienda de un garaje colindante. El tronco está apoyado sobre el tejado del garaje por lo que se presume que el cepellón se encuentre incluido en la base del muro, que está sufriendo grietas por la expansión de los contrafuertes.</p> <p>La proximidad a la construcción hace intuir que el sistema radical es escaso para el tamaño del ejemplar, no habiendo sitio suficiente para desarrollarse con normalidad.</p> <p>No se garantiza, en el futuro con el porte que adoptará la especie, la estabilidad y el correcto arraigo del plato radicular, pudiendo producirse vuelcos al encontrarse el cepellón tan próximo a los cimientos de la edificación y el muro.</p> <p>Anclaje en terreno natural.</p>
Copa	La copa conserva su tercio superior. Signos de podas anteriores. Histórico de caída de ramas provocadas por nieve y fuertes vientos.
	██████████, el muro y jardín de la vivienda. La edificación de la parcela colindante.

### DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	<p>TALA como consecuencia de una inestabilidad biomecánica en el anclaje del cepellón que puede verse comprometida en el futuro.</p> <p>Retirada de residuos mediante gestor autorizado.</p> <p>Interferencia con la maquinaria y los trabajos para realizar arreglos en la cubierta de la edificación contigua sobre la que se apoya el ejemplar.</p>
Observaciones	Existen condicionantes de riesgo que evidencian la actuación, debido a posibles fallos estructurales de anclaje que pueden ser un riesgo de vuelco o caída del ejemplar, así como la rotura y caída de tronco y ramas secas.

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

*“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

según las Bases Reguladoras de precio público municipales (“para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid”) o bien directamente por el interesado...”

La parcela situada en suelo urbano, ya se encuentra ocupada por vegetación arbustiva de diferentes especies, por lo que se desaconseja la plantación de nuevos ejemplares por falta de espacio. Los viales se encuentran solados y las infraestructuras presentes, impiden el desarrollo radicular correcto de lo que sería un ejemplar arbóreo en edad adulta, lo que dificultaría su pervivencia posterior.

Cálculo de compensación (art. 39 ordenanza)	El solicitante abonará al fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la compensación. Por lo que se detalla el valor de compensación en:  44 años * 4,72€ (precio árbol adulto base pública) = 207,68 € 44 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 176 € <b>Total cuantía reposición arbolado = 383,68 €</b>
---	--

### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, por las características y estado actual del ejemplar citado, se desaconseja el trasplante del mismo debido a razones técnicas no siendo viable dicha actuación por no tener garantías fundadas de éxito. Por tanto, la actuación de tala se plantea como única posible, con arreglo a la estructura irregular, valor estético y en base a las condiciones del emplazamiento, dado que interfiere de forma directa con el muro de cerramiento de la parcela y su peligrosidad para los viandantes y el garaje anexo.

Por tanto, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar arbóreo analizado en este informe (*Juglans regia*).

· Se recuerda la obligación de depositar la **fianza y/o aval** en su caso, en tesorería.

· En los casos de aplicación de la **compensación de arbolado**, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios públicos, se abonará el total fijado en este informe que asciende a un total de **383,68 € I.V.A incluido**.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica municipal, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con las Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

*La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.”*

Procede aprobar la liquidación de la compensación económica según el cálculo anterior y remitirla al interesado. El pago de dicha compensación deberá efectuarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos autorizados.

**NOVENO.-** El régimen y alcance de la autorización es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.

- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

**DÉCIMO.-** El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], de un ejemplar arbóreo (*Juglans regia*) situado en la [REDACTED] (con Ref. Catastral: [REDACTED]), por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, al previo abono de la compensación



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

económica y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería municipal la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado urbano protegido así como la emisión de la correspondiente carta de pago, en el importe que se indica según el cálculo efectuado en los fundamentos de esta resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial.**

**Total cuantía reposición arbolado = 383,68 €**

**TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada.**

Documento Firmado Electrónicamente

<b>D) HACIENDA</b>	
<b>Expediente 8854/2024. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CONCESIÓN EXENCIÓN</b>
████████████████████	████████	████████	DESDE 2025

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se **INFORMA:**

*1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2025 del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga validez temporal limitada, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la nueva Resolución, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2315 de 13 de agosto de 2024.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 8853/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimitad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a la Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	<b>ALFONSO MUÑOZ GIL</b>
--------------------	--------------------------



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ / VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2306 de 13 de agosto de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución al interesado.